



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de octubre de 2015

RES. CM N° 143/2015

**VISTO:**

La Actuación N° 21334/15 sobre "Proyecto de Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero CAyT", el Dictamen N° 30/2015 de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación referida en el Visto, la Sra. Vicepresidenta, Dra. Alejandra Petrella, propone la aprobación de un "*Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero CAyT*".

Que el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley 189, estableció en su Artículo 28 facultades disciplinarias para mantener el buen orden y decoro de los juicios, y en su inc. 3 específicamente facultó a los Jueces/as a "*Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas por este código y las leyes respectivas*".

Que en el citado inciso también dispuso que "*El importe de las multas que no tuviesen destino especial establecido en este código, se aplica al que le fije el Consejo de la Magistratura*".

Que a su turno, mediante la Res. CM 116/2001, reglamentaria del Código local, a través de su art. 6°, regula el inc. 3° del citado art. 28 CCAyT, disponiendo que "*mensualmente, y antes de terminar cada mes, todos los magistrados que hayan impuesto multas, una vez firmes las imposiciones y efectivizadas las mismas, las comunicarán por medio*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*de la Secretaria General al Consejo de la Magistratura, para que este determine el destino que les corresponde”.*

Que asimismo, el art. 13 de la citada reglamentación establece que *“los montos percibidos en concepto de multas aplicadas por los tribunales en función de las disposiciones, contenidas en los arts. 112, 114, 435, 446 y 448 del CCAyT, quedan sometidos al régimen establecido en el art. 6° del presente Anexo que reglamenta el art. 28, inc. 3° del citado Código”.*

Que por otro lado también se ha establecido en el Artículo 30 del CCAyT, la posibilidad que los Jueces/zas tienen de aplicar sanciones conminatorias, pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, pero en este caso se establece legalmente que dicho *“importe es a favor del/la titular del derecho afectado por el incumplimiento”.*

Que si bien es real que la jurisprudencia del fuero ha puesto de manifiesto en algunas circunstancias su desacuerdo con esta tesisura (*“Halfon Samuel c/ GCBA y Otros sobre Amparo por Mora Administrativa (Expte. 28975/0)*), no es menos cierto que la norma es clara en cuanto a que el importe es a favor del titular del derecho afectado.

Que nada se dice respecto de las acciones de carácter colectivo respecto de las cuales puede resultar materialmente imposible cumplir con el destino establecido en el mencionado artículo, así como del supuesto de que la titularidad del derecho comprenda a sujetos que no revisten formalmente el carácter de parte.

Que de allí, entonces, que las astreintes que eventualmente se impongan en el marco de una causa con objeto procesal colectivo no tengan, en rigor, un destino establecido expresamente por ley, debiendo el operador jurídico llenar ese vacío normativo y en este contexto, se debería recurrir por vía de la analogía a la solución prevista en el artículo 28.3, CCAyT, que regula un instituto que guarda cierta similitud con



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

la figura de las astreintes —en tanto ambas constituyen manifestaciones del poder sancionador de los jueces— y, a su vez, contempla una solución acorde al carácter colectivo del objeto procesal de esta acción.

Que en este sentido la propia ley ha dado otras soluciones al destino de los fondos, como en el caso de multas establecidas por los jueces a la parte vencida cuando se declara maliciosa o temeraria la conducta asumida en el pleito, cuyo beneficiario tampoco es la contraparte del juicio (art. 39 CCAyT), sino a favor de los hospitales de la Ciudad de Buenos Aires.

Que sentado el criterio expuesto, corresponde que este Consejo de la Magistratura establezca las pautas generales que deberán seguirse a efectos de que sea definido el destino de los montos con la debida transparencia, en los casos en que se hayan hecho efectivas por los magistrados/as las multas establecidas en los Artículos 28.3, 112, 114, 435, 446 y 448 de la Ley 189, como asimismo en las impuestas en el art. 30 del mismo cuerpo legal, cuando se trate de acciones colectivas.

Que tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos como la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el "*Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero CAyT*" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el que deberá seguirse en todos los casos en que los Magistrados/as del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires apliquen multas o astreintes como consecuencia de lo establecido en los Artículos 28.3, 112, 114, 435, 446 y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

448 de la Ley 189, como asimismo en las impuestas en el art. 30 del mismo cuerpo legal, cuando se trate de acciones colectivas.

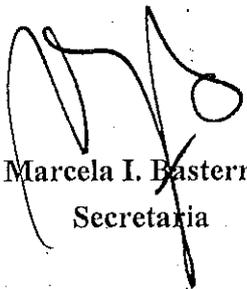
Artículo 2°.- Modificar el Artículo 6° del Anexo I de la Res. CM N° 116/2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 6° — Reglaméntanse los Art. 28 inciso 3°), 112, 114, 435, 446 y 448 de la Ley 189, y el art. 30 del mismo cuerpo legal, cuando se trate de acciones colectivas, con el siguiente texto:*

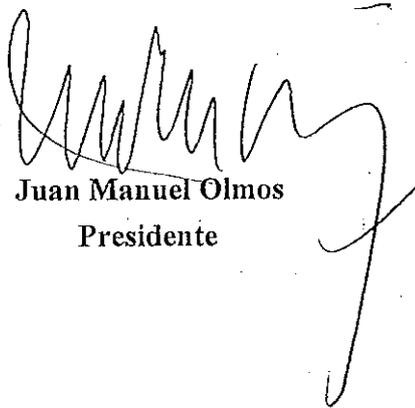
*Mensualmente los/as magistrados/as que hayan impuesto multas o astreintes, una vez firmes las imposiciones y efectivizadas que sean, las comunicarán por medio de la Secretaría General al Consejo de la Magistratura para que éste determine el destino que les corresponda. A tal efecto, podrán acompañar en su remisión una propuesta no vinculante para la asignación de los fondos, ajustándose a las pautas reglamentarias que al efecto establezca el Consejo de la Magistratura.”*

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 173/2015



Marcela I. Basterra  
Secretaría



Juan Manuel Olmos  
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

RES. CM N° 143/2015

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE  
MULTAS Y ASTREINTES DEL FUERO CAyT

**De las multas y astreintes**

Artículo 1º.- Imposición. En todos los casos en que los jueces y juezas del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires apliquen multas o astreintes como consecuencia de lo establecido en los Artículos 28.3, 112, 114, 435, 446 y 448 de la Ley 189, como asimismo en las impuestas en el art. 30 del mismo cuerpo legal, cuando se trate de acciones colectivas, el destino de esos fondos será determinado por el Consejo de la Magistratura, conforme el procedimiento que en este Protocolo se establece.

Artículo 2º.- Criterios de asignación. Para establecer el destino final que tendrán las sumas originadas por aplicación de multas y astreintes, deberá tenerse como premisa la relación que guarde el objeto de la causa que las generó con los fines perseguidos por la entidad a la que serán enviados. Siempre deberá observarse como criterio de interpretación el proveer a la realización de los derechos consagrados en el Título Segundo – Políticas Especiales de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Entidades beneficiarias. Podrán ser beneficiarias las entidades que se encuentren identificadas por la Oficina de Registro de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) dependiente de la Dirección de Relaciones con la Comunidad, y que tengan sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o bien que, teniendo su actividad también en otras jurisdicciones, apliquen los fondos transferidos por el Consejo de la Magistratura en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Asimismo podrán serlo aquellas que no estando identificadas por la mencionada Oficina, y a sugerencia debidamente fundada del Magistrado interviniente en la causa, se vinculen a fines solidarios relacionados con el objeto del pleito.

La Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica (CFIyPE) confeccionará un listado con las entidades que reúnan los recaudos establecidos en el primer párrafo, el que deberá estar discriminado en función de las distintas temáticas que las organizaciones aborden. Asimismo, cursará una notificación a cada una de ellas para que manifiesten su voluntad de ser posibles beneficiarias en caso que sean seleccionadas como adjudicatarias de fondos. La actualización de esa nómina se realizará en forma anual.

**Intervención de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4°.- Comunicación. Mensualmente los/as magistrados/as que hayan impuesto multas o astreintes por las causas establecidas en el Artículo 1° del presente, una vez firmes las imposiciones y efectivizadas que sean, las comunicarán por medio de la Secretaría General a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ) del Consejo de la Magistratura. Podrán acompañar en su remisión una propuesta no vinculante para la asignación de los fondos, explicando el objeto de la causa, ajustándose a las pautas establecidas en los Artículos 2° y 3° del presente.

Artículo 5°.- Incorporación de los fondos. La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, como órgano que posee la competencia en materia presupuestaria, tomará las medidas necesarias para disponer la incorporación de los fondos originados en concepto de multas y astreintes en una partida especial, a la espera que el Plenario del Consejo de la Magistratura defina el destino que le serán asignados.

Artículo 6°.- Dictamen. En la primera reunión de Comisión que se celebre luego de notificada la existencia de los fondos, emitirá dictamen proponiendo al Plenario sobre cuál es el mejor destino para las sumas disponibles según los criterios establecidos en el Artículo 2°, sugiriendo a la posible entidad beneficiaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 3°. La



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

propuesta deberá estar fundada y la opinión de los magistrados/as –en caso de existir– tenida en cuenta, sin perjuicio de su no obligatoriedad.

Si la entidad beneficiaria no estuviera en la nómina confeccionada por la CFIyPE –por haberse dado el supuesto del 2º párrafo del Artículo 3º–, le deberá ser requerida la aceptación de constituirse en posible beneficiaria, previo a su elevación al Plenario.

**Intervención del Plenario**

Artículo 7º.- Decisión sobre el destino de los fondos. En la primera reunión plenaria que tenga lugar después de emitido el dictamen mencionado en el artículo anterior, el Plenario del Consejo de la Magistratura resolverá sobre el destino final de los montos originados en cada causa por multas o astreintes que lleguen a su consideración. Si su decisión se apartase de lo dictaminado por la CAGyMJ, deberá respetar de todos modos los Criterios de Asignación y las Entidades Beneficiarias previstas en los Artículos 2º y 3º.

**Instrumentación de la transferencia**

Artículo 8º.- Intervención de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica. Resuelto que sea el destino de los fondos por el Plenario, la CFIyPE llevará adelante el contacto con la entidad beneficiaria para hacer efectiva la transferencia.

Artículo 9º.- Rendición de cuentas. Deberá también la CFIyPE solicitarle a la entidad beneficiaria que se ajuste a los procedimientos de rendición de cuentas que al efecto determine la CAGyMJ, debiendo incluir además un informe o memoria explicando lo realizado con los montos recibidos.

Artículo 10º.- Ceremonial y difusión. De considerarlo de interés, la CFIyPE podrá instrumentar los medios tendientes a difundir las acciones que hubieran sido llevadas a cabo a partir de la ejecución de los fondos por parte de las entidades beneficiarias.

*MS* *WJ*

